



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-247/2021.

ACTOR: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil
veintidós¹.

VISTOS el estado procesal que guardan los autos del presente
asunto; y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió
lo siguiente:

“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución partidista impugnada para los
efectos precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa del
considerando QUINTO de la citada sentencia:

*“(…) En consecuencia, lo procedente es revocar la
resolución impugnada, para que, la Comisión
responsable dicte una nueva resolución en la que
identifique de manera clara los hechos denunciados
(en el entendido de que no tienen que ver con el rebase*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno
salvo mención en específico.

*en el tope de gastos de campaña, sino con actos de corrupción de diversos miembros del partido por desvío de recursos), y después pondere cuáles son las pruebas que demuestran que tuvo conocimiento de esos hechos en determinada fecha (debiendo tener en cuenta el contenido de la jurisprudencia citada en párrafos anteriores), pues de no contar con prueba alguna, deberá admitir la queja y proceder a la sustanciación de la misma, en la inteligencia de que deberá establecer bajo qué tipo de procedimiento se tramitará (si en procedimiento sancionador electoral o en procedimiento sancionador ordinario), de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente, debiendo notificar a este Tribunal Local lo resuelto dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra.”*

Siendo dicha resolución notificada a las partes el trece de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente. -----

II. Mediante proveído de veintisiete de enero, este Tribunal requirió a la responsable, a fin de que diera cumplimiento a la sentencia citada con antelación, derivado de lo anterior, se le notifico dicho requerimiento mediante oficio de clave **TEEP-PRE-073/2022**. -----

III. En consecuencia, el quince de febrero, se recibió en la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional el oficio CNHJ-SP-051-2022 y anexos, mediante el cual, la responsable remitió copia certificada de la resolución de once de febrero, de la que se advierte que el procedimiento sancionador ordinario que derivó del escrito de queja presentado por la actora, identificado con el número CNHJ-PUE-2293/2021 fue declarado improcedente por haber sido presentado de manera extemporánea. -----

En virtud de lo anterior se establecen las siguientes -----

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable dictar una nueva resolución en la que identificara de manera clara los hechos denunciados para continuar con la sustanciación del procedimiento de queja intrapartidista CNHJ-PUE-2293/2021 y, en su oportunidad, emitiera la determinación que en derecho correspondiera. -

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se advierte que la citada autoridad resolvió el recurso de queja promovido por la actora,



declarándolo improcedente por actualizarse la causal de improcedencia señalada en el Artículo 22, inciso d) del Reglamento de la Comisión en cita, toda vez que, estimó que los actos reclamados fueron presentados de manera extemporánea, ya que, al momento de conocer la resolución del Dictamen Consolidado emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la actora no recurrió a la instancia intrapartidista a fin de combatir los actos motivos de su queja primigenia identificada con la clave CNHJ-PUE-2293/2021.----- En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, al realizar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió, pues estimó que se actualizó la causal de improcedencia señalada, procediendo a notificar mediante correo electrónico a la actora, la resolución de improcedencia dictada el once de febrero, en el expediente identificado como CNHJ-PUE-2293/2021. Por lo que al estar debidamente satisfecha dicha ejecutoria y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LANS/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY